

GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

2018/352/S  
19/07/2018

SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA PRESSUPOSTÀRIA DE LES UNIVERSITATS	
ENTRADA 1508	EIXIDA
DATA..... 20/7/2018.....	

**INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS EUROPEOS, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACION INVESTIGACION CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES AL TRANSPORTE UNIVERSITARIO EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

GENERALITAT VALENCIANA  
Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport  
CONFRONTAT, és còpia exacta de l'original.

València - 5 NOV. 2018

**I. DESCRIPCION DE LA MEDIDA**

La Funcionaria, M<sup>a</sup> José Martínez Medina  
DNI: 22.679.832-G

**A) OBJETO**

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que deben regir las convocatorias de subvenciones al transporte universitario en la Comunitat Valenciana, dirigidas a facilitar el acceso a las universidades públicas valencianas al alumnado universitario, beneficiario último de la ayuda, que resida en poblaciones distintas de los centros universitarios donde cursan sus estudios.

**B) BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios:

- Las asociaciones de estudiantes universitarios, las cooperativas de consumidores y usuarios cuyo objeto sea el transporte de alumnado universitario y los ayuntamientos.
- Subsidiariamente, para aquellas rutas donde no concurren alguna de las entidades del punto anterior, las empresas de transporte público regular permanente de uso general.

**C) CUANTÍA Y COFINANCIACION DE LA MEDIDA**

La financiación de la medida vendrá determinada por la convocatoria correspondiente y no está cofinanciada con fondos de la Unión Europea.

**D) MOTIVO DE NO SUJECION**

En el preámbulo del proyecto de Orden se establece que para las asociaciones de estudiantes, cooperativas de consumidores y usuarios, y ayuntamientos no es obligatoria, por la propia naturaleza del beneficiario a quienes van destinadas, la notificación de las mismas a la Comisión Europea. En este sentido, añade el Anexo I que son beneficiarios sin actividad económica. Por otra parte, las empresas de transporte público regular permanente de uso general se acogen al "(...) al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 -o el que en su momento esté vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria-, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24.12.2013".



València - 5 NOV. 2016

La Funcionaria, M<sup>a</sup> José Márquez Medin  
DNI: 20.678.832-G**II. EVALUACIÓN**

Como cuestión previa, el presente informe se emite en relación con las actuaciones cuyas beneficiarias son las empresas de transporte público regular permanente de uso general, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 4 del *Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

Al ser de aplicación el *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en los mismos, entre las cuales destacan:

- Deberá incluirse, en el texto de la Orden, referencia expresa al título literal y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

***Se recuerda al centro gestor que es un Reglamento de la Unión Europea (UE) y no de la Comunidad Europea (CE), el centro gestor deberá modificarlo en el texto de la medida.***

- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento:
  - a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº104/2000 del Consejo;
  - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
  - c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:
    - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
    - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
  - d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
  - e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;

***El centro gestor deberá incluir estas excepciones en el proyecto de orden o por remisión al artículo 1 apartado 1. Asimismo, deberá asegurarse de su cumplimiento.***

- El importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de **200.000 euros (100.000 euros** cuando se realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera), en un periodo de **tres ejercicios fiscales**. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.



València - 5 NOV. 2018

 La Funcionaria, M<sup>a</sup> José Márquez Medin  
 DNI: 22578 832 G

El centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado. A tal efecto, solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas mínimis (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de mínimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de mínimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de mínimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de mínimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable.

*Si bien en el proyecto de Orden se recogen expresamente los límites de este artículo, el centro gestor deberá cumplir con el requisito de la declaración responsable. Asimismo, deberá tener en cuenta que solo podrá conceder nuevas ayudas de mínimis tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento 1407/2013.*

- Será de aplicación a las ayudas transparentes, aquellas cuyo equivalente de subvención bruta pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas de mínimis transparentes.

De acuerdo con el artículo 1 del proyecto de orden se trata de una subvención, por lo que cumple con esta condición.

- En el artículo 5 del Reglamento se establecen las reglas de acumulación de las ayudas:

"1. Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión."

*En el preámbulo de la Orden se recogen parcialmente estas reglas de acumulación. El centro gestor deberá reproducir el artículo 5 del Reglamento en su totalidad y asegurarse de su cumplimiento.*

- Además deberá obtener otra declaración responsable de la beneficiaria, sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.

*El centro gestor deberá cumplir esta condición.*



València - 5 NOV. 2018

La Funcionaria M<sup>a</sup> Josep Miquel Medina  
DNI: 22.672.832-G

Asimismo, el centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El centro gestor deberá informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
- A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de minimis y del Reglamento de minimis del sector agrícola, el centro gestor mantendrá un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a los la regla de minimis durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- El centro gestor está sujeto a la obligación de facilitar a la Comisión Europea, a través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº1407/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION  
Y FONDOS EUROPEUS

Firmado por Andreu Iranzo Navarro el  
18/07/2018 14:00:24

Andreu Iranzo Navarro